



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-01179-00**

**DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A. NIT. 900.200.960-9
DEMANDADO: JOSE DAVID CASTRO GARCIA C.C. 1.090.372.174**

Vista a folio que antecede se vislumbra renuncia presentada por el profesional en derecho, Doctor ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, el cual no se encuentra reconocido para actuar en el presente proceso.

Por otra parte, respecto a los memoriales allegados por la profesional en derecho YINNA PAOLA ARIZA DÍAZ, donde solicita le sea reconocida personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial del demandante **BANCO CREDIFINANCIERA S.A. NIT. 900.200.960-9**, se le informa que **NO SE ACCEDE** a lo deprecado, por cuanto en la actualidad funge como apoderada la Doctora JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA; en tal caso deberán **REVOCAR** primero el poder otorgado de conformidad con lo disciplinado en el artículo 76 del C.G.P.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de enero de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **640d2087d11d6c2f8e8ab06433be73d500ff3030d35108215efabc7d1c850f16**

Documento generado en 26/01/2024 04:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2018-00277-00

DEMANDANTE: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA NIT.9002149710
DEMANDADOS: ABNER ANDRES MATEUS CORZO C.C 1093773559
RODOLFO MATEUS CORZO C.C 1090439288

Inscrita la medida de embargo decretada y teniendo en cuenta que fue dejado a disposición del Despacho el rodante propiedad de **RODOLFO MATEUS CORZO C.C 1090439288** de las siguientes características:

- PLACA DEL RODANTE: VGR89D
- MARCA: BAJAJ
- LÍNEA: PULSAR NS 150
- MODELO: 2017
- COLOR: BLANCO CELESTIAL
- NÚMERO DE CHASIS: 9FLA66DZ8HAC01487
- NÚMERO DE MOTOR: JEZCFD26003

Se ordena comisionar al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE LOS PATIOS** a efectos de que realice el secuestro de la motocicleta toda vez que se encuentra depositada dentro de su jurisdicción esto es en el Parquadero La Principal ubicado en la avenida 2E N° 37-31 Barrio 12 octubre -Los patios, recordándole las previsiones del art. 595 del C.G.P. **Adjúntese los insertos del caso.**

- **Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de enero de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fb76d1d198466b72dc4250a6ba40dcafcf41bd504cc56c9a74190dcea5f1591**

Documento generado en 26/01/2024 12:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00370-00

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8
DEMANDADOS: JUAN ARMANDO PEREZ VELA C.C. 88.239.971
ALEJANDRA CELINA DELGADO LAGOS C.C. 60.392.494

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

| MES | AÑO | FRACCIÓN | TASA | ABONO CAPITAL | SALDO CAPITAL | INTERÉS POR MES |
|------------|------|----------|--------|---------------|---------------|-----------------|
| ENERO | 2015 | 27 | 2.132% | | \$ 1.409.193 | \$ 27.045.66 |
| FEBRERO | 2015 | 30 | 2.132% | | \$ 1.409.193 | \$ 30.050.73 |
| MARZO | 2015 | 30 | 2.132% | | \$ 1.409.193 | \$ 30.050.73 |
| ABRIL | 2015 | 30 | 2.148% | | \$ 1.409.193 | \$ 30.274.00 |
| MAYO | 2015 | 30 | 2.148% | | \$ 1.409.193 | \$ 30.274.00 |
| JUNIO | 2015 | 30 | 2.148% | | \$ 1.409.193 | \$ 30.274.00 |
| JULIO | 2015 | 30 | 2.137% | | \$ 1.409.193 | \$ 30.120.55 |
| AGOSTO | 2015 | 30 | 2.137% | | \$ 1.409.193 | \$ 30.120.55 |
| SEPTIEMBRE | 2015 | 30 | 2.137% | | \$ 1.409.193 | \$ 30.120.55 |
| OCTUBRE | 2015 | 30 | 2.144% | | \$ 1.409.193 | \$ 30.218.22 |
| NOVIEMBRE | 2015 | 30 | 2.144% | | \$ 1.409.193 | \$ 30.218.22 |
| DICIEMBRE | 2015 | 30 | 2.144% | | \$ 1.409.193 | \$ 30.218.22 |
| ENERO | 2016 | 30 | 2.179% | | \$ 1.409.193 | \$ 30.705.50 |
| FEBRERO | 2016 | 30 | 2.179% | | \$ 1.409.193 | \$ 30.705.50 |
| MARZO | 2016 | 30 | 2.179% | | \$ 1.409.193 | \$ 30.705.50 |
| ABRIL | 2016 | 30 | 2.263% | | \$ 1.409.193 | \$ 31.895.18 |
| MAYO | 2016 | 30 | 2.263% | | \$ 1.409.193 | \$ 31.895.18 |
| JUNIO | 2016 | 30 | 2.263% | | \$ 1.409.193 | \$ 31.895.18 |
| JULIO | 2016 | 30 | 2.341% | | \$ 1.409.193 | \$ 32.992.24 |
| AGOSTO | 2016 | 30 | 2.341% | | \$ 1.409.193 | \$ 32.992.24 |
| SEPTIEMBRE | 2016 | 30 | 2.341% | | \$ 1.409.193 | \$ 32.992.24 |
| OCTUBRE | 2016 | 30 | 2.404% | | \$ 1.409.193 | \$ 33.876.89 |
| NOVIEMBRE | 2016 | 30 | 2.404% | | \$ 1.409.193 | \$ 33.876.89 |
| DICIEMBRE | 2016 | 30 | 2.404% | | \$ 1.409.193 | \$ 33.876.89 |
| ENERO | 2017 | 30 | 2.438% | | \$ 1.409.193 | \$ 34.350.78 |
| FEBRERO | 2017 | 30 | 2.438% | | \$ 1.409.193 | \$ 34.350.78 |
| MARZO | 2017 | 30 | 2.438% | | \$ 1.409.193 | \$ 34.350.78 |
| ABRIL | 2017 | 30 | 2.437% | | \$ 1.409.193 | \$ 34.337.27 |
| MAYO | 2017 | 30 | 2.437% | | \$ 1.409.193 | \$ 34.337.27 |
| JUNIO | 2017 | 30 | 2.437% | | \$ 1.409.193 | \$ 34.337.27 |
| JULIO | 2017 | 30 | 2.403% | | \$ 1.409.193 | \$ 33.863.33 |
| AGOSTO | 2017 | 30 | 2.403% | | \$ 1.409.193 | \$ 33.863.33 |
| SEPTIEMBRE | 2017 | 30 | 2.355% | | \$ 1.409.193 | \$ 33.183.29 |
| OCTUBRE | 2017 | 30 | 2.323% | | \$ 1.409.193 | \$ 32.732.52 |
| NOVIEMBRE | 2017 | 30 | 2.304% | | \$ 1.409.193 | \$ 32.472.28 |
| DICIEMBRE | 2017 | 30 | 2.286% | | \$ 1.409.193 | \$ 32.211.53 |
| ENERO | 2018 | 30 | 2.278% | | \$ 1.409.193 | \$ 32.101.58 |
| FEBRERO | 2018 | 30 | 2.309% | | \$ 1.409.193 | \$ 32.540.81 |
| MARZO | 2018 | 30 | 2.277% | | \$ 1.409.193 | \$ 32.087.83 |
| ABRIL | 2018 | 30 | 2.257% | | \$ 1.409.193 | \$ 31.812.53 |
| MAYO | 2018 | 30 | 2.254% | | \$ 1.409.193 | \$ 31.757.40 |
| JUNIO | 2018 | 30 | 2.238% | | \$ 1.409.193 | \$ 31.536.65 |



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

| | | | | | | | | |
|------------|------|----|--------|--|----|-----------|----|-----------|
| JULIO | 2018 | 30 | 2.213% | | \$ | 1.409.193 | \$ | 31.190.98 |
| AGOSTO | 2018 | 30 | 2.205% | | \$ | 1.409.193 | \$ | 31.066.31 |
| SEPTIEMBRE | 2018 | 30 | 2.192% | | \$ | 1.409.193 | \$ | 30.886.03 |
| OCTUBRE | 2018 | 30 | 2.174% | | \$ | 1.409.193 | \$ | 30.640.64 |
| NOVIEMBRE | 2018 | 30 | 2.161% | | \$ | 1.409.193 | \$ | 30.445.84 |
| DICIEMBRE | 2018 | 30 | 2.151% | | \$ | 1.409.193 | \$ | 30.315.82 |
| ENERO | 2019 | 30 | 2.128% | | \$ | 1.409.193 | \$ | 29.980.88 |
| FEBRERO | 2019 | 30 | 2.181% | | \$ | 1.409.193 | \$ | 30.733.29 |
| MARZO | 2019 | 30 | 2.149% | | \$ | 1.409.193 | \$ | 30.278.65 |
| ABRIL | 2019 | 30 | 2.143% | | \$ | 1.409.193 | \$ | 30.204.27 |
| MAYO | 2019 | 30 | 2.145% | | \$ | 1.409.193 | \$ | 30.232.17 |
| JUNIO | 2019 | 30 | 2.141% | | \$ | 1.409.193 | \$ | 30.176.37 |
| JULIO | 2019 | 30 | 2.139% | | \$ | 1.409.193 | \$ | 30.148.46 |
| AGOSTO | 2019 | 30 | 2.143% | | \$ | 1.409.193 | \$ | 30.204.27 |
| SEPTIEMBRE | 2019 | 30 | 2.143% | | \$ | 1.409.193 | \$ | 30.204.27 |
| OCTUBRE | 2019 | 30 | 2.122% | | \$ | 1.409.193 | \$ | 29.897.01 |
| NOVIEMBRE | 2019 | 30 | 2.115% | | \$ | 1.409.193 | \$ | 29.803.76 |
| DICIEMBRE | 2019 | 30 | 2.103% | | \$ | 1.409.193 | \$ | 29.635.75 |
| ENERO | 2020 | 30 | 2.089% | | \$ | 1.409.193 | \$ | 29.439.45 |
| FEBRERO | 2020 | 30 | 2.118% | | \$ | 1.409.193 | \$ | 29.841.07 |
| MARZO | 2020 | 30 | 2.107% | | \$ | 1.409.193 | \$ | 29.691.78 |
| ABRIL | 2020 | 30 | 2.081% | | \$ | 1.409.193 | \$ | 29.327.15 |
| MAYO | 2020 | 30 | 2.031% | | \$ | 1.409.193 | \$ | 28.623.07 |
| JUNIO | 2020 | 30 | 2.024% | | \$ | 1.409.193 | \$ | 28.519.49 |
| JULIO | 2020 | 30 | 2.024% | | \$ | 1.409.193 | \$ | 28.519.49 |
| AGOSTO | 2020 | 30 | 2.041% | | \$ | 1.409.193 | \$ | 28.764.19 |
| SEPTIEMBRE | 2020 | 30 | 2.047% | | \$ | 1.409.193 | \$ | 28.848.79 |
| OCTUBRE | 2020 | 30 | 2.021% | | \$ | 1.409.193 | \$ | 28.481.80 |
| NOVIEMBRE | 2020 | 30 | 1.996% | | \$ | 1.409.193 | \$ | 28.123.23 |
| DICIEMBRE | 2020 | 30 | 1.957% | | \$ | 1.409.193 | \$ | 27.583.52 |
| ENERO | 2021 | 30 | 1.943% | | \$ | 1.409.193 | \$ | 27.384.12 |
| FEBRERO | 2021 | 30 | 1.965% | | \$ | 1.409.193 | \$ | 27.697.33 |
| MARZO | 2021 | 30 | 1.952% | | \$ | 1.409.193 | \$ | 27.512.34 |
| ABRIL | 2021 | 30 | 1.942% | | \$ | 1.409.193 | \$ | 27.369.86 |
| MAYO | 2021 | 30 | 1.933% | | \$ | 1.409.193 | \$ | 27.241.50 |
| JUNIO | 2021 | 30 | 1.932% | | \$ | 1.409.193 | \$ | 27.227.23 |
| JULIO | 2021 | 30 | 1.929% | | \$ | 1.409.193 | \$ | 27.184.41 |
| AGOSTO | 2021 | 30 | 1.935% | | \$ | 1.409.193 | \$ | 27.270.03 |
| SEPTIEMBRE | 2021 | 30 | 1.930% | | \$ | 1.409.193 | \$ | 27.203.44 |
| OCTUBRE | 2021 | 30 | 1.919% | | \$ | 1.409.193 | \$ | 27.041.57 |
| NOVIEMBRE | 2021 | 30 | 1.939% | | \$ | 1.409.193 | \$ | 27.317.58 |
| DICIEMBRE | 2021 | 30 | 1.957% | | \$ | 1.409.193 | \$ | 27.583.52 |
| ENERO | 2022 | 30 | 1.978% | | \$ | 1.409.193 | \$ | 27.867.86 |
| FEBRERO | 2022 | 30 | 2.042% | | \$ | 1.409.193 | \$ | 28.773.60 |
| MARZO | 2022 | 30 | 2.059% | | \$ | 1.409.193 | \$ | 29.017.82 |
| ABRIL | 2022 | 30 | 2.117% | | \$ | 1.409.193 | \$ | 29.831.75 |
| MAYO | 2022 | 30 | 2.182% | | \$ | 1.409.193 | \$ | 30.751.82 |
| JUNIO | 2022 | 30 | 2.250% | | \$ | 1.409.193 | \$ | 31.702.25 |
| JULIO | 2022 | 30 | 2.335% | | \$ | 1.409.193 | \$ | 32.910.28 |



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

| | | | | | | | | |
|------------|------|----|--------|--|----|-----------------------------|----|------------------|
| AGOSTO | 2022 | 30 | 2.425% | | \$ | 1.409.193 | \$ | 34.179.48 |
| SEPTIEMBRE | 2022 | 30 | 2.548% | | \$ | 1.409.193 | \$ | 35.909.27 |
| OCTUBRE | 2022 | 30 | 2.653% | | \$ | 1.409.193 | \$ | 37.387.87 |
| NOVIEMBRE | 2022 | 30 | 2.762% | | \$ | 1.409.193 | \$ | 38.919.67 |
| DICIEMBRE | 2022 | 30 | 2.933% | | \$ | 1.409.193 | \$ | 41.325.53 |
| ENERO | 2023 | 30 | 3.041% | | \$ | 1.409.193 | \$ | 42.854.72 |
| FEBRERO | 2023 | 30 | 3.161% | | \$ | 1.409.193 | \$ | 44.541.64 |
| MARZO | 2023 | 30 | 3.219% | | \$ | 1.409.193 | \$ | 45.364.66 |
| ABRIL | 2023 | 30 | 3.268% | | \$ | 1.409.193 | \$ | 46.050.74 |
| MAYO | 2023 | 30 | 3.169% | | \$ | 1.409.193 | \$ | 44.658.34 |
| JUNIO | 2023 | 30 | 3.123% | | \$ | 1.409.193 | \$ | 44.015.22 |
| JULIO | 2023 | 30 | 3.088% | | \$ | 1.409.193 | \$ | 43.511.91 |
| AGOSTO | 2023 | 30 | 3.033% | | \$ | 1.409.193 | \$ | 42.744.87 |
| SEPTIEMBRE | 2023 | 30 | 2.968% | | \$ | 1.409.193 | \$ | 41.828.72 |
| OCTUBRE | 2023 | 30 | 2.831% | | \$ | 1.409.193 | \$ | 39.899.39 |
| NOVIEMBRE | 2023 | 16 | 2.738% | | \$ | 1.409.193 | \$ | 20.575.91 |
| | | | | | | INTERESES MORATORIOS | | 3.418.086 |
| | | | | | | CAPITAL | | 1.409.193 |
| | | | | | | TOTAL | | 4.827.279 |

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos de la secretaría del Juzgado hoy 29 de enero de 2024, a las 7:30 AM

Secretaria

M.L.M.B.

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:30 a.m. a 12:30 pm – 1:30 pm a 4:30 pm

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f99fce0fb8e51595fd4624bc60b2fa6fd7ee918f29d214ad015093a68752e1d**

Documento generado en 26/01/2024 12:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2020-00112-00

DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER S.A.S NIT. 901.035.980-2
DEMANDADO: OMAR ANDRES FERRER CASTILLO C.C 1.090.448.121

Una vez realizada la revisión del expediente digital se evidencia que por error de transcripción se citó como documento de identidad del demandado N° 1.090.449.121, cuando el número correcto es **N° 1.090.448.121**, se procede de conformidad con el art. 286 del C.G.P. a corregir las aludidas providencias. En consecuencia, para todos los efectos del presente proceso el número de identificación correcto del demandado **OMAR ANDRES FERRER CASTILLO** es **C.C 1.090.448.121**.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy
29 de enero de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa2f1a307a4d7247a320bb5db655f5c4b8df1102c9c3a30daf1d7bfad3cf16d7**

Documento generado en 26/01/2024 12:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-002-2020-00112-00

DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER S.A.S NIT. 901.035.980-2
DEMANDADO: OMAR ANDRES FERRER CASTILLO C.C 1.090.448.121

Inscrita la medida de embargo decretada, se ordena oficiar a la SIJIN MECUC – POLICIA NACIONAL a efectos de realizar la INMOVILIZACION del rodante, propiedad de **ALBERTO ENRIQUE GARCÍA VEGA C.C 9.159.229**, que se encuentra debidamente embargado en razón a este proceso, de las siguientes características:

- PLACA: YJR28E
- CLASE DE VEHÍCULO: MOTOCICLETA
- MARCA: YAMAHA
- LÍNEA: T115FI (T115FL-5)
- MODELO: 2020
- COLOR: NEGRO MATE AMARILLO
- NÚMERO DE MOTOR: E3S9E0029612
- NÚMERO DE CHASIS: 9FKUE1613L2029612

Una vez sea inmovilizada la motocicleta, se deberá informar a este despacho el lugar en donde se depositará el ciclomotor, teniendo en cuenta los parqueaderos autorizados por la administración judicial de este distrito de acuerdo a la Resolución N° DESAJCUC24-1 de fecha 11 de enero de 2024.

- **Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 29 de enero de 2024, a las
7:30 A.M.

SECRETARÍA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fbc073931dced8ec88519889d0888d9f40182658361ea243adb732f322659**

Documento generado en 26/01/2024 12:55:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-002-2020-00130-00**

DEMANDANTE: JOHANA ELIZABETH RICO CRUZ C.C 37.294.020

DEMANDADO: JHON EDWARD DUARTE DIAZ C.C. 91.467.002

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio N.º GS-2023-077982-DITAH suscrito por la POLICIA NACIONAL- DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO – GRUPO DE EMBARGOS recepcionado el 07 de diciembre de 2023 y 07 de enero de 2024, respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 29 de enero de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 PM A 4:30 PM

**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e67d422b1b371e28015c8c2355907000f0cf805a650a0e02b4f86858ede54f98**

Documento generado en 26/01/2024 12:55:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00230-00

DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE CARRILLO VILLAMIZAR C.C. 88.219.325
DEMANDADO: ARISTIDES SILVA RODRIGUEZ C.C. 91.423.511

En vista del memorial que antecede, se evidencia que el poder no cumple con lo reglado por el art. 5 de la Ley 2213 de 2022; por cuanto la dirección electrónica aportada en el poder por la profesional en derecho JORGELYS CAROLINA IRRAZABAL QUERALES, no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados. En consecuencia, no se accede a lo deprecado.

1
rior de la Juc
Colombia

sirna.ramajudicial.gov.co dice
No se encontraron resultados

Aceptar

Libertad y Orden
Republica de Colombia

REQUERIMIENTOS RECURSOS

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de: ABOGADO # Tarjeta/Carné/Licencia: 408869 Tipo de Cédula: CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula: Nombres: Apellidos:

Buscar

| # CÉDULA | # TARJETA/CARNÉ/LICENCIA | ESTADO | MOTIVO NO VIGENCIA | CORREO ELECTRÓNICO |
|----------|--------------------------|--------|--------------------|--------------------|
| 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

0 de 0 registros

anterior 1 siguiente

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de enero de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c89cc96b55f4b468c2052964d2836392946e25c84696caa5aa4328f785f6c3ab**

Documento generado en 26/01/2024 12:55:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo- Rad: 54-001-41-89-002-2021-00035-00

DEMANDANTE: JESUS GIOVANNI MARTINEZ JAIMES C.C. 88.243.199
DEMANDADA: LUZANA DEL PILAR HERNANDEZ SALGAR C.C. 52.007.110

Teniendo en cuenta la respuesta otorgada por el operador de insolvencia y como quiera que en la solicitud de negociación de deudas adelantada por la demandada, **LUZANA DEL PILAR HERNANDEZ SALGAR C.C. 52.007.110** se decretó el fracaso de la negociación de pasivos y se remitió lo actuado al Juzgado Civil de Conocimiento, correspondiéndole por redistribución al Juzgado Once Civil Municipal de Cúcuta-Oralidad, el Despacho dispondrá la remisión del presente proceso al Juzgado 11º Civil Municipal de Cúcuta, de conformidad con el numeral 4º del artículo 564 del C.G.P. que expresamente prevé “*El Juez al proferir la providencia de apertura, dispondrá: (...) 4. Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos*”.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR al JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA- ORALIDAD; el presente proceso ejecutivo, seguido por **JESUS GIOVANNI MARTINEZ JAIMES C.C. 88.243.199** contra la citada **LUZANA DEL PILAR HERNANDEZ SALGAR C.C. 52.007.110**, con destino al proceso de Liquidación tramitado mediante radicado **5 540014003005-2022-00791-00 (Juzgado. 5 Civil Municipal)**, en atención a lo expuesto.

SEGUNDO: Déjese la constancia a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy
29 de enero de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea8e287c95a6926039f5f2bf8703b754d553e742610219a2e5bb3adad536cd8**

Documento generado en 26/01/2024 12:55:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2021-00077-00

Demandante: COMERCIAL MEYER S.A.S NIT 901035980-2

Demandado: ALBERTO ENRIQUE GARCÍA VEGA C.C 9.159.229

Inscrita la medida de embargo decretada, se ordena oficiar a la SIJIN MECUC – POLICIA NACIONAL a efectos de realizar la INMOVILIZACION del rodante, propiedad de **ALBERTO ENRIQUE GARCÍA VEGA C.C 9.159.229**, que se encuentra debidamente embargado en razón a este proceso, de las siguientes características:

- PLACA: YYI62E
- CLASE DE VEHÍCULO: MOTOCICLETA
- MARCA: YAMAHA
- LÍNEA: FZN150D-6 (FZ-S)
- MODELO: 2020
- COLOR: GRIS AZUL
- NÚMERO DE MOTOR: G3E9E0093209
- NÚMERO DE CHASIS: 9FKRG2178L2093209

Una vez sea inmovilizada la motocicleta, se deberá informar a este despacho el lugar en donde se depositará el ciclomotor, teniendo en cuenta los parqueaderos autorizados por la administración judicial de este distrito de acuerdo a la Resolución N° DESAJCUC24-1 de fecha 11 de enero de 2024.

- **Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 29 de enero de 2024, a las
7:30 A.M.

SECRETARÍA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d48d7b3ca7c9e580443a54df107d8416f667e03e6ae352b0aae1127700fa5aa7**

Documento generado en 26/01/2024 12:55:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

**Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2021-00361-00**

**DEMANDANTE: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE
DE SANTANDER S.A. E.S.P NIT 890.500.514-9
DEMANDADO: EDWIN ALEXANDER ALQUICHIRE C.C 88.275.828**

Teniendo en cuenta que la sustitución de poder realizada por la Doctora MARÍA FERNANDA RANGEL MERCADO, reúne los requisitos exigidos por el inciso 5 del artículo 75 del Código General del Proceso, se RECONOCE como apoderada sustituta a la Doctora ANGELICA MAZO CASTAÑO identificada con C.C. 1.030.683.493 portadora de la Tarjeta Profesional No. 368.912 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderada de la parte demandante, en los términos y facultades de la sustitución conferida.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 29 de enero de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Código de verificación: **5bfe72a495d0690f157a7b67c9afcb68af47815e94d02aea98980897c592c91**

Documento generado en 26/01/2024 12:55:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. RAD.: 54-001-41-89-001-2021-00373-00

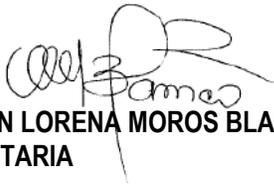
Demandante: SOCIEDAD SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A NIT. 891410137-2

Demandado: JOHAN ANDRES CARRILLO CEPEDA C.C 1.093.767.470

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo dispuesto en auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, dentro del presente proceso.

| | |
|-------------------------------|-------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$ 120.000 |
| GASTOS DE NOTIFICACION | \$ 0 |
| TOTAL: | \$ 120.000 |

SON: **CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE**



MARIAN LORENA MOROS BLANCO
SECRETARIA

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por secretaria, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

M.L.M.B.

**JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos del Juzgado hoy 29 de enero de 2024, a las 7:30 A.M.

Secretaria

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9512b05fd9354288121aa4f28f6a7d1e7fc2c2573d13e64eb2dfddea98c704a**

Documento generado en 26/01/2024 12:55:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00404-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA -JURISCOOP-
NIT. 860.075.780-9

DEMANDADA: ANDREA JOHANNA SANABRIA MENDOZA C.C 60.268.369

En vista del memorial que antecede, se le REITERA lo manifestado en los proveídos del 23 de mayo, 30 de junio, 26 de septiembre y 27 de noviembre de 2023 “se evidencia que el poder no cumple con lo reglado por el art. 5 de la Ley 2213 de 2022; por cuanto la dirección electrónica aportada para notificaciones por la profesional en derecho EDNA CRISTINA BORRERO RODRIGUEZ en el poder es distinta a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”.

Se le aclara a la profesional que la dirección electrónica manifestada en el poder debe coincidir con la registrada en el SIRNA. Eso significa que deberá allegar un nuevo poder donde se manifieste que la dirección electrónica es cristinaborrero@yahoo.com o agregar el correo manifestado en el poder gerenciaalternativaj@gamil.com al SIRNA. En consecuencia, no se accede a lo deprecado.

| APELLIDOS | NOMBRES | TIPO CÉDULA | # CÉDULA | # TARJETA/CARNÉ/LICENCIA |
|-------------------|--------------------------|----------------------|--------------------|---------------------------|
| BORRERO RODRIGUEZ | EDNA CRISTINA | CÉDULA DE CIUDADANÍA | 55152400 | 73078 |
| DULA | # TARJETA/CARNÉ/LICENCIA | ESTADO | MOTIVO NO VIGENCIA | CORREO ELECTRÓNICO |
| 2400 | 73078 | VIGENTE | - | CRISTINABORRERO@YAHOO.COM |

Acepto.

EDNA CRISTINA BORRERO RODRIGUEZ
C.C. No 55.152.400
T.P. No. 73078 del C.S. de la Judicatura
> Correo electrónico: gerenciaalternativaj@gmail.com

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado el día de hoy 29 de enero
de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7af0506441bce78b2670513ed3277cb08263b41d0ad75fc817e995789b56d891**

Documento generado en 26/01/2024 12:55:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PERTENENCIA: Rad: 54-001-41-89-002-2021-00409-00

DEMANDANTE: ANA DE DIOS BUITRAGO GARCES
DEMANDADOS: LUIS ALFONSO CORREA,
PEDRO PEREZ,
PASCUAL TARAZONA PEREZ,
JOSE ANTONIO CHACON DELGADO,
LEONILDE GARCIA SUAREZ,
MANUEL JOSE VILLA OLARTE,
JORGE VILLA OLARTE,
MERCEDES VILLA DE CHAVEZ,
MARIA EMMA VILLA OLARTE,
JAIME CONTRERAS VALERO
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO DE
INTERVENIR DENTRO DEL PRESENTE ASUNTO.

Se encuentra al Despacho el presente proceso VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA CON SUMA DE POSESIONES promovido por ANA DE DIOS BUITRAGO GARCES, a través de apoderada judicial, contra s LUIS ALFONSO CORREA, PEDRO PEREZ, PASCUAL TARAZONA PEREZ, JOSE ANTONIO CHACON DELGADO, LEONILDE GARCIA SUAREZ, MANUEL JOSE VILLA OLARTE, MERCEDES VILLA DE CHAVEZ, MARIA EMMA VILLA OLARTE, JAIME CONTRERAS VALERO, JORGE VILLA OLARTE Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el proceso de la referencia y habiéndose agotado las etapas que preceden a la audiencia, se tiene que en el mismo la Litis se encuentra conformada, en tanto que los demandados se notificaron de manera personal del auto admisorio de la demanda el 12 de julio de 2023, a través de curadora ad litem doctora Tita Katherine Otero González, quien en el término legal concedido contestó de manera extemporánea.

Así mismo y de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, el Juzgado continuará con el siguiente paso procesal, es decir, la etapa probatoria y a convocar a la audiencia que será de forma virtual que dispone los artículos 375, 372 y si es el caso 373 del C.G.P., para lo cual se deberá proceder al decreto de las pruebas solicitadas oportunamente por las partes.

Se les advierte a los extremos de la Litis que esta audiencia se realizará de manera virtual por medio de la plataforma establecida por la Rama Judicial **LIFESIZE**, para dicho fin se les envía el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/20498661> para ingresar el día programado a la referida audiencia **sin** que el despacho deba enviarles o recordarles previamente el LINK para su acceso al notificarse este proveído en estado, ello sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior, para lo cual el despacho si les informaría tal situación explícitamente de manera anticipada. No obstante si alguna de las partes o intervinientes encuentran alguna inconsistencia en el anterior enlace para ingreso a la diligencia favor hacerlo saber al correo electrónico del despacho con la debida anticipación.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE,**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **martes (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)** a las dos y cuarenta y cinco de la tarde (2:45 p.m.), para llevar a cabo la AUDIENCIA dispuesta en los artículos 375, 372 y si es el caso 373 del C.G.P, para lo cual se ordena citar a las partes y demás intervinientes a quienes se les advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia señalada les acarreará sanciones pecuniarias y procesales establecidas por Ley procesal.

Así mismo se programa fijar para ese mismo día **martes (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las a las 9:30 a.m.** llevar a cabo la diligencia inspección judicial sobre el 50% del lote de terreno identificado con cedula catastral N°01-01-0358-0001-020 ubicado en la Calle 5 N° 4-48 del Barrio La Unión, el cual está inmerso en un predio de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 260-2190 de la Oficina de Instrumentos Públicos de ésta, la cual se iniciará en el despacho judicial, para posteriormente trasladarse al inmueble referido, para ello requiere el acompañamiento del perito Rigoberto Amaya Márquez identificado con cedula de ciudadanía N° 13.372.010 de Convención quien recibe notificaciones en la Calle 13 N° 11-71 B. El Contenido TI. 5284364 - Cel. 3153831626, correo electrónico: amaya_rigo@hotmail.com.

Advirtiendo que debe manifestar su aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación. OFÍCIESE

SEGUNDO: ABRIR a pruebas el presente proceso de la siguiente forma:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

I. **Documental. DECRETESE** como pruebas de documentales:

Únicamente los documentos aportados con el escrito de demanda.

- Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-2190.
- Avaluo pericial sobre el predio a usucapir-
- Recibo número 7164619 del impuesto Predial Unificado de la Alcaldía de San José de Cúcuta.
- Recibos de servicios públicos de CENS numero de cuenta: 303495, Aguas Kpital numero de referencia de pago: 40499854, Tu Norte TV referencia de pago: MOT001692, Gases del Oriente referencia de pago: 117944.
- Documento de Venta de Mejoras N° AA-194427 firmado el día ocho (08) de diciembre de 1995 entre Agustín Barrera Pérez y Blanca Miryan Garcés Vaca.
- Copia de contrato de Arrendamiento de vivienda Urbana número 06041843, firmado entre Ana de Dios Buitrago Garce y Nidia Buitrago, suscrito el 17 de mayo de 2016.

II. **Declaración de terceros: DECRETESE** la prueba testimonial solicitada, en tal sentido y en armonía con el articulo 213 ibidem se CITAN a las siguientes personas para que asistan de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE a la referida audiencia, citación que se deberá realizar a través del extremo activo a:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

1. CLAUDIA ISABEL PEÑALOZA FRANCO identificada con cedula de ciudadanía N° 1.090.367.791 y quien recibe notificaciones a la dirección del domicilio Calle 0# 4-50 Boconó parte alta celular 3138265214, correo electrónico: claudia2016isabel@gmail.com.
2. NELSON RAMIREZ VILLAMIZAR identificado con numero de ciudadanía N° 88.199.114 dirección del domicilio Calle 2# 5-06 la unión celular 3115232716 teléfono fijo 5749623.
3. JOSE DE LOS SANTOS BUITRAGO identificado con cedula de ciudadanía N° 13.474.767 se notifica a la dirección del domicilio Calle 22 A 21-33 Mujeres del futuro Aguas Calientes o al abonado celular 3222216146.

Se conmina a la solicitante en los términos y condiciones indicadas en el artículo 217 del Código General del Proceso, esto es, procurar la comparecencia de los testigos. Que se hará de manera virtual a través del enlace indicado en el cuarto párrafo. Lo anterior sin perjuicio de la facultad del juez de limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, según las disposiciones del artículo 212 ibídem.

PARTE DEMANDADA:

No se tendrán en cuenta las pruebas solicitadas al haberse contestado la demanda de forma extemporánea.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

El despacho de conformidad con el artículo 169 y 170 del Código General del Proceso, en aras de verificar los hechos relacionados con las alegaciones de las partes, dispone decretar la siguiente prueba de oficio:

- a) Se cita a ambas partes para que absuelvan personalmente el interrogatorio de parte (Numeral 7 Art. 372 C.G.P.) *Con la advertencia de que si no comparecen en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuáles tengan obligación de contestar. (Arts. 200, 202 y 205 C.G.P.)* Se previene a las partes para que se presenten de manera virtual, a través de la plataforma mencionada anteriormente, de conformidad con las disposiciones legales.
- b) Inspección Judicial:

DECRÉTESE la práctica de la diligencia inspección judicial de que trata el artículo 375 del C.G.P, sobre el predio objeto del presente proceso ubicado en la Calle 5 N° 4-48 del Barrio La Unión, el cual está inmerso en un predio de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 260-2190 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, la cual se iniciará en el despacho judicial, para posteriormente trasladarse al inmueble referido, y se adelantará la misma como dispone el artículo 238 del C.G.P. y el numeral 10 del artículo 372 de la norma en cita, para ello se designa como perito al ingeniero Rigoberto Amaya Márquez identificado con cedula de ciudadanía N° 13.372.010 de Convención, quien recibe notificaciones en la calle 13 N° 11-71 B. El Contenido – número de teléfono Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

móvil: 3153831626, correo electrónico: amaya_rigo@hotmail.com., para efectos realice experticia técnica, verificando la identificación, ubicación, nomenclatura, las características del inmueble y demás aspectos necesarios determinantes en este tipo de procesos. Advirtiéndole al profesional que debe manifestar su aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación. OFÍCIESE.

- c) Se requiere al extremo activo para que aporte copia de los siguientes documentos:
- Matricula inmobiliaria numero 260-2590 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta
 - Escritura Pública de Compraventa N° 0919 de 2016 de la Notaria Quinta de Cúcuta suscrita entre Maricela Buitrago Garcés y Ana de Dios Buitrago Garcés.
 - Escritura Pública de Compraventa N° 688 de 2012 de la Notaría Segunda de Cúcuta suscrita entre la señora Blanca Miryam Garcés Vaca y Maricela Buitrago Garcés.
 - Documento de Venta de Mejoras N° AA-194427 firmado el día ocho (08) de diciembre de 1995 entre el señor Agustín Barrera Pérez y la señora Blanca Miryam Garcés Vaca.
- d) Se ordena citar el testimonio de MARICELA BUITRAGO GARCES para que

TERCERO: Tener por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en etapas siguientes.

La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de enero de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9f29a8016f5c5ae3734fd2656ab3b895824142d39893ac6e1cf6b4f0faad1e1**

Documento generado en 26/01/2024 04:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-002-2022-00152-00

DEMANDANTE: ANGELICA LUYCETH MARCIALES LASPRILLA CC 1090362937
DEMANDADOS: MARIA FERNANDA ARENALES BERNAL CC 1.090.485.425
JASON ANDRES PEREZ SANCHEZ CC 1.098.767.341
ADRIANA SANCHEZ GALVIS CC 60.354.486

En vista al memorial que antecede, se ordena **REQUERIR** al Dr. **OSCAR HORACIO GIRALDO REYES**, quien contestó la demanda el 29 de junio de 2023 como curador ad-litem de los demandados MARÍA FERNANDA ARENALES BERNAL, JASON ANDRÉS PÉREZ SÁNCHEZ Y ADRIANA SÁNCHEZ GALVIS para que se sirva pronunciar respecto a la admisión de acumulación de la demanda proferida el 14 de abril de 2023 como curador ad litem de ADRIANA SÁNCHEZ GALVIS.

Lo anterior so pena de incurrir en sanciones de ley.

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de enero de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5318c39c6e954e6dcb1f62732bf78e105fedc24a2832f7b8310a5eb1f9e571f1**

Documento generado en 26/01/2024 12:55:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).
HIPOTECARIO RAD: 54-001-41-89-001-2022-00183-00

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA"
NIT. 860.003.020-1

DEMANDADA: CLAUDIA PATRICIA BERRENECHE QUINTERO CC 60.376.823

En vista de la solicitud realizada por la apoderada del extremo activo y teniendo en cuenta que se encuentra inscrita la medida de embargo decretada, se ordena el secuestro del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-242396, ubicado en el URBANIZACION VILLA PAOLA BARRIO SAN LUIS LOTE 8 MANZANA A, en la ciudad de Cúcuta, de propiedad de **CLAUDIA PATRICIA BERRENECHE QUINTERO CC 60.376.823**, para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de Cúcuta y/o autoridad competente a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestre, pero se advierte que dicho secuestre debe pertenecer a la lista de auxiliares de justicia vigencia 2023-2025.

- Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 29 de enero de 2024, a las
7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc920ffc79ce8cff18e89045d4734157b7a9e7ab010f64decbdd28377a0c5f1c**

Documento generado en 26/01/2024 12:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

HIPOTECARIO Rad: 54-001-41-89-002-2022-00242-00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
NIT. 899.999.284-4

DEMANDADA: JENNY CAROLINA ARIAS RODRIGUEZ C.C 27.895.716

Se procede a realizar una revisión del proceso donde se vislumbra terminación anormal del proceso por Desistimiento Tácito sin que obre en el expediente prueba de materialización de la medida cautelar decretada por el Juzgado Segundo Homologo.

En consecuencia, y al tenor del deber impuesto por el numeral 12 del art. 42 y 132 del C.G.P., realizando control de legalidad de las actuaciones procesales efectuadas, como quiera que no se encuentra consumada la medida cautelar, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el proveído de fecha 20 de noviembre de 2023 en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECRETAR embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-141421 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, ubicado en la calle 16 No. 18-55 del barrio La Libertad, hoy barrio Valle Esther de Cúcuta, propiedad de la demandada Jenny Carolina Arias Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.895.716. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 29 de enero de 2024, a las
7:30 A.M.

SECRETARÍA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06598341e0a812da0ee288c86f8e5e9ea6bcf5451d86185d74016c8b9496bc50**

Documento generado en 26/01/2024 12:55:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. RAD.: 54-001-41-89-001-2022-00295-00

DEMANDANTE: CINDY PAOLA CUADROS ROJAS C.C 1.090.392.987
DEMANDADO: VICTOR MANUEL MORA ROMERO C.C 1.090.411.491

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo dispuesto en auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, dentro del presente proceso.

| | |
|------------------------|--------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$ 1.050.000 |
| GASTOS DE NOTIFICACION | \$ 20.000 |
| TOTAL: | \$ 1.070.000 |

SON: UN MILLON SETENTA MIL PESOS M/CTE

MARIAN LORENA MOROS BLANCO
SECRETARIA

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por secretaria, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

M.L.M.B.

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos del Juzgado hoy 29 de enero de 2024, a las 7:30 A.M.

Secretaria

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **820f1291ce4b2752749389179ed56de0bbad3ab0a74b0ddee8f5fe231ec1a949**

Documento generado en 26/01/2024 12:55:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00430-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT 800.037.800-8
DEMANDADO: SERGIO ANDRES CHAUDRUC GALLEGO C.C 1.053.776.116

En vista de la petición realizada por la parte actora tendiente a obtener el decreto de medidas cautelares, el despacho encuentra que la misma se ajusta a los preceptos del CGP art. 599.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo del vehículo, propiedad del **SERGIO ANDRES CHAUDRUC GALLEGO C.C 1.053.776.116** de características: placas IRP 849. Una vez obre en el expediente certificado de la autoridad competente donde informen la inscripción del embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

Ofíciase en tal sentido a la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CÚCUTA.

SEGUNDO: Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de enero de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **561d8b6795adbfe5dbf9cbf398c77b42864adfb0331ef6c3d3248a16989dcb3d**

Documento generado en 26/01/2024 12:55:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00089-00

Demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT 890.903.937-0
Demandada: DERLY KATHERINE CHAUSTRE SANCHEZ C.C 1.093.760.510

Una vez realizada la revisión del expediente digital se evidencia que por error de transcripción se citó como número de identificación tributaria del demandante 804.009.752-8, cuando el número correcto es **890.903.937-0**, se procede de conformidad con el art. 286 del C.G.P. a corregir las aludidas providencias. En consecuencia, para todos los efectos del presente proceso el número de identificación tributaria del demandante **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** es **NIT 890.903.937-0**.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy
29 de enero de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d86cc59adb96233c9eb4743f393b3d320633eb437ee7e2b2c6b08fae289059c9**

Documento generado en 26/01/2024 12:55:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
HIPOTECARIO RDO. 54-001-41-89-001-2023-00100-00**

DEMANDANTE: ROSAURA HURTADO HERRERA C.C 24.239.654

DEMANDADA: MARIA SOCORRO CARRILLO VILLAMIZAR C.C. 27.671.822

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el despacho comisorio recepcionado el día 05 de diciembre de 2023, debidamente diligenciado por la Doctora NANCY TERESA CAPACHO MIRANDA-Inspectora Quinta Urbana de Policía del secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 260-217168, ubicado en la Avenida 2 No.7-45 del Barrio Santa Ana de esta ciudad, propiedad de MARIA SOCORRO CARRILLO VILLAMIZAR C.C. 27.671.822; el cual fue legalmente secuestrado y entregado al señor Angel Jeffwry Cruz Garcia CC 1.090.377.264 en representación de A ADMINISTRAR SECUESTRES S.A.S. CUCUTA NIT 900609265-5.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos Fijado el día de hoy 29 de enero de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 PM. A 4:30 P.M.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d41c3bb37fbc8b56f64e98038b4035d3d5498127fe184515969c5787abf9f662**

Documento generado en 26/01/2024 12:55:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2023-00256-00

Demandante: CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.515.759-7
Demandado: WILLIAM DANIEL RICO GOMEZ C.C. 1.090.464.543

En atención a lo solicitado por el extremo activo, se ordena **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ AL PAGADOR EJÉRCITO NACIONAL**, para que se sirva informar dentro del término de CINCO (05) DÍAS, y aclare lo manifestado en la respuesta emitida bajo el radicado *2023317002393671* al requerimiento realizado el 22 de agosto de 2023 atinente a la medida cautelar decretada. Lo anterior teniendo en cuenta que ni el número de la cuenta del Banco Agrario, ni el nombre de la ejecutante coinciden con la información que posee esta unidad judicial, así como tampoco hay claridad cuál de los 3 Juzgados de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta dio la orden de embargo.

· **Oficiése en tal sentido al Pagador, haciéndose las advertencias de Ley.**

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de enero de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3a4abf9519a0a916148ad3a4bbde568cc56fd5535b7522bff39ad00150d977c**

Documento generado en 26/01/2024 12:55:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00326-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A NIT. 890903938-8
Demandada: LISVETH DAYANA VILLAMIZAR ORTIZ C.C 60.448.604

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados electrónicos del Juzgado el día 29
de enero de 2024, a las 7:30 AM

Secretaria

M.L.M.B.

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d226564da909b187d8601ef35c7fa40ddd52999a99b3bb8b8f8268b93d653ce**

Documento generado en 26/01/2024 12:54:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2023-00335-00

DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER SAS NIT. 901.035.980-2
DEMANDADA: LUZ MARINA COMBITA MONGUI C.C. No. 51.737.132

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada la respuesta otorgada por la entidad financiera a la medida cautelar decretada. Por otra parte, inscrita la medida de embargo decretada, se ordena oficiar a la SIJIN MECUC – POLICIA NACIONAL a efectos de realizar la INMOVILIZACION del rodante, propiedad de **LUZ MARINA COMBITA MONGUI C.C. No. 51.737.132**, que se encuentra debidamente embargado en razón a este proceso, de las siguientes características:

- PLACA DEL VEHÍCULO: YYK76F
- MARCA: HONDA
- LÍNEA: XBLADE
- MODELO: 2022
- COLOR: GRIS MATE NEGRO
- NÚMERO DE CHASIS: 9FMKC3593NF003840
- NÚMERO DE MOTOR: KC35E-A-3036530

Una vez sea inmovilizada la motocicleta, se deberá informar a este despacho el lugar en donde se depositará el ciclomotor, teniendo en cuenta los parqueaderos autorizados por la administración judicial de este distrito de acuerdo a la Resolución N° DESAJCUC24-1 de fecha 11 de enero de 2024.

- **Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 29 de enero de 2024, a las
7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c616030da68ad0e48af0d90d424552978c69bcbbf3519e268d5c1ab77cf17d46**

Documento generado en 26/01/2024 12:54:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos de la secretaria del Juzgado hoy 29 de enero de 2024, a las 7:30 AM

Secretaria

M.L.M.B.

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d3ca53fdd6fa77332e0bcd879333b6efec63af75290077a177d4a90b061cb25**

Documento generado en 26/01/2024 12:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario: 7:30 a.m. a 12:30 pm – 1:30 pm a 4:30 pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Hipotecario. RAD.: 54-001-41-89-001-2023-00438-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A NIT 890903938-8

Demandada: LUZ ANGEL NIEBLES SALCEDO C.C 1.019.105.807

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo dispuesto en auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, dentro del presente proceso.

| | |
|-------------------------------|---------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$ 1.800.000 |
| GASTOS DE NOTIFICACION | \$ 10.000 |
| TOTAL: | \$ 1.810.000 |

SON: **UN MILLON OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE**



MARIAN LORENA MOROS BLANCO
SECRETARIA

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por secretaria, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

M.L.M.B.

**JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos del Juzgado hoy 29 de enero de 2024, a las 7:30 A.M.

Secretaria

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **406ff297103768587231f779d9f6ea3d3b9258a444872da54bac431f916beb82**

Documento generado en 26/01/2024 12:54:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Hipotecario. RAD.: 54-001-41-89-001-2023-00455-00

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860.034.313-7

Demandado: YAIR ALFONSO ANGARITA JACOME C.C 88.274.895

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo dispuesto en auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, dentro del presente proceso.

| | |
|-------------------------------|---------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$ 1.550.000 |
| GASTOS DE NOTIFICACION | \$ 24.600 |
| TOTAL: | \$ 1.574.600 |

SON: **UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE**

MARIAN LORENA MOROS BLANCO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por secretaria, por estar conforme a derecho.

De otro lado observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.



| MES | AÑO | FRACCIÓN | TASA | ABONO CAPITAL | SALDO CAPITAL | INTERÉS POR MES |
|------------|------|----------|--------|---------------|-----------------------------|----------------------|
| JUNIO | 2023 | 3 | 3.123% | | \$ 30.710.507 | \$ 95.922.25 |
| JULIO | 2023 | 30 | 3.088% | | \$ 30.710.507 | \$ 948.253.86 |
| AGOSTO | 2023 | 30 | 3.033% | | \$ 30.710.507 | \$ 931.537.88 |
| SEPTIEMBRE | 2023 | 30 | 2.968% | | \$ 30.710.507 | \$ 911.572.25 |
| OCTUBRE | 2023 | 30 | 2.831% | | \$ 30.710.507 | \$ 869.526.32 |
| NOVIEMBRE | 2023 | 20 | 2.738% | | \$ 30.710.507 | \$ 560.512.96 |
| | | | | | INTERESES MORATORIOS | 4.317.325 |
| | | | | | INTERESES DE PLAZO | 2.874.048 |
| | | | | | CAPITAL | 30.710.507 |
| | | | | | TOTAL | 37.901.880.14 |

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER**

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados
electrónicos del Juzgado hoy 29
de enero de 2024, a las 7:30
A.M.

Secretaria

M.L.M.B.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **545a6e2835924c080e64f3cc7b981d23bc132cda976ede33eb47e17b44c24234**

Documento generado en 26/01/2024 12:54:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Hipotecario. RAD.: 54-001-41-89-001-2023-00478-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A NIT 890903938-8

Demandado: HUGO MAURICIO NUÑEZ RODRIGUEZ C.C 88.263.176

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo dispuesto en auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, dentro del presente proceso.

| | |
|-------------------------------|---------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$ 1.100.000 |
| GASTOS DE NOTIFICACION | \$ 76.400 |
| TOTAL: | \$ 1.176.400 |

SON: **UN MILLON CIENTO SETENTA Y SEIS CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

MARIAN LORENA MOROS BLANCO
SECRETARIA

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por secretaria, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

M.L.M.B.

**JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos del Juzgado hoy 29 de enero de 2024, a las 7:30 A.M.

Secretaria

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d4e8a49e6f5842769bb3f4af521fbbe38b87db5b80fc8cdd9849993a9fa4f78**

Documento generado en 26/01/2024 12:54:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
MONITORIO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00480-00

Demandante: JOHAN SEBASTIAN RIAÑO URIBE C.C 1.098.699.561
Demandada: NOHORA XIMENA ARCHILA C.C 60.385.382

Teniendo en cuenta que la sustitución de poder realizada por el estudiante de derecho ANGEL ALEXIS ESPINEL MARQUEZ, reúne los requisitos exigidos por el inciso 5 del artículo 75 del Código General del Proceso, se RECONOCE como apoderada sustituta a la estudiante NAOMI DANIELA DURÁN ORTEGA miembro activo de Consultorio Jurídico de la Universidad Libre Seccional Cúcuta, identificada con la cedula de ciudadanía No 1090528572, con dirección electrónica: naomidurano@unilibre.edu.co y abonado telefónico: 3202670949, en su condición de apoderada de la parte demandante, en los términos y facultades de la sustitución conferida.

Por otra parte, se ordena remitir por secretaria link de acceso al expediente digital a la apoderada del extremo activo.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de enero de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30P.M. A 4:30 P.M.

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e0aefd1cca7d78835bc55cb2c7ce9b174835f6d9d0fd605d702be821d24267**

Documento generado en 26/01/2024 12:54:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. RAD.: 54-001-41-89-001-2023-00504-00

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8
Demandados: NORELYS GALVIS SANCHEZ C.C. 37.442.326
WILMAR HUMBERTO VALENCIA MUÑOZ C.C. 3.133.088

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo dispuesto en auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, dentro del presente proceso.

| | |
|-------------------------------|-------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$ 350.000 |
| GASTOS DE NOTIFICACION | \$ 40.000 |
| TOTAL: | \$ 390.000 |

SON: **TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE**

MARIAN LORENA MOROS BLANCO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por secretaria, por estar conforme a derecho.

De otro lado se observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.



| MES | AÑO | FRACCIÓN | TASA | ABONO CAPITAL | SALDO CAPITAL | INTERÉS POR MES |
|------------|------|----------|--------|---------------|-----------------------------|---------------------|
| ENERO | 2023 | 9 | 3.041% | | \$ 6.105.891 | \$ 55.705.55 |
| FEBRERO | 2023 | 30 | 3.161% | | \$ 6.105.891 | \$ 192.994.42 |
| MARZO | 2023 | 30 | 3.219% | | \$ 6.105.891 | \$ 196.560.49 |
| ABRIL | 2023 | 30 | 3.268% | | \$ 6.105.891 | \$ 199.533.20 |
| MAYO | 2023 | 30 | 3.169% | | \$ 6.105.891 | \$ 193.500.06 |
| JUNIO | 2023 | 30 | 3.123% | | \$ 6.105.891 | \$ 190.713.49 |
| JULIO | 2023 | 30 | 3.088% | | \$ 6.105.891 | \$ 188.532.70 |
| AGOSTO | 2023 | 30 | 3.033% | | \$ 6.105.891 | \$ 185.209.21 |
| SEPTIEMBRE | 2023 | 30 | 2.968% | | \$ 6.105.891 | \$ 181.239.63 |
| OCTUBRE | 2023 | 30 | 2.831% | | \$ 6.105.891 | \$ 172.880.02 |
| NOVIEMBRE | 2023 | 20 | 2.738% | | \$ 6.105.891 | \$ 111.441.70 |
| | | | | | INTERESES MORATORIOS | 1.868.310 |
| | | | | | CAPITAL | 6.105.891 |
| | | | | | TOTAL | 7.974.201.00 |

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos del Juzgado hoy 29 de enero de 2024, a las 7:30 A.M.

Secretaria

M.L.M.B.

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdeace0f04d8f21a8ed23113742f107c4a63bdc8f009a91d0079c2380ce0f002**

Documento generado en 26/01/2024 12:54:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Restitución. RAD.: 54-001-41-89-001-2023-00511-00

Demandante: INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S.A

Demandado: LUIS EDGARDO ALVAREZ

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo dispuesto en auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, dentro del presente proceso.

| | |
|-------------------------------|-------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$ 250.000 |
| GASTOS DE NOTIFICACION | \$ 20.000 |
| TOTAL: | \$ 270.000 |

SON: **DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE**

MARIAN LORENA MOROS BLANCO
SECRETARIA

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por secretaria, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

M.L.M.B.

**JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos del Juzgado hoy 29 de enero de 2024, a las 7:30 A.M.

Secretaria

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4bb7e5ca7f3aa720e63f8921a9d622b8866c0d8ef1df850632a5b5c488a6ead**

Documento generado en 26/01/2024 12:54:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2023-00551-00

Demandante: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. NIT. 901.127.873-8

Demandado: JUAN RAMÓN DURÁN ESTUPIÑAN C.C. 13.172.013

En atención a la solicitud realizada por el extremo activo recepcionada el día 11 de diciembre de 2023 se ordena REQUERIR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA, para que en el término de CINCO (05) días se sirva informar sobre la inscripción de la medida cautelar ordenada sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-216816 propiedad del demandado **JUAN RAMÓN DURÁN ESTUPIÑAN C.C. 13.172.013**; lo anterior teniendo en cuenta que los derechos de inscripción fueron cancelados el 19 de octubre de 2023 bajo el número de radicación 2023-260-1-127543.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

- **Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de enero de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9eb98914c032201ff248cf9e52043e65361193f6859f51b1327008482709577**

Documento generado en 26/01/2024 12:54:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Hipotecario. RAD.: 54-001-41-89-001-2023-00565-00

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT 860.007.335-4

Demandado: EDWIN ALBERTO FIGUEROA LOBO C.C. 78.761.681

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo dispuesto en auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, dentro del presente proceso.

| | |
|-------------------------------|---------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$ 2.250.000 |
| GASTOS DE NOTIFICACION | \$ 10.000 |
| TOTAL: | \$ 2.260.000 |

SON: **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE**

MARIAN LORENA MOROS BLANCO
SECRETARIA

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por secretaria, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

M.L.M.B.

**JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos del Juzgado hoy 29 de enero de 2024, a las 7:30 A.M.

Secretaria

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **644a95916fc23c07fe724d13fe849397ee1d96292cbba0ce38eadc97de185f17**

Documento generado en 26/01/2024 12:54:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26) de enero dos mil veinticuatro (2024)
RESTITUCION Rad: 54-001-41-89-001-2023-00630-00

Demandante: JEIMY GISETTE MORA RINCON C.C 1.134.914.000

Demandada: OLGA YOLANDA RODRIGUEZ SANGUINO C.C 1.010.020.954

Vista la petición realizada por el apoderado de la parte actora tendiente a obtener el decreto de medidas cautelares, el despacho encuentra que la misma se ajusta a los preceptos del art. 384 del C.G.P.

En consecuencia el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la caución prestada contenida en la póliza No. NB100352937, librada por la COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS SA.

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres propiedad y/o posesión de la demandada **OLGA YOLANDA RODRIGUEZ SANGUINO C.C 1.010.020.954** que se hallen en el inmueble ubicado en la en la dirección KDX 8ª 1-3-1 apartamento 1 del Barrio Boconó de esta ciudad; para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestre. Límitese la medida hasta por CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$5.400.000).

- Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de enero de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1344dc61f97f017e4b85b94f5262515c05f98733df5da2ba4a09c039417ae319**

Documento generado en 26/01/2024 04:18:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2023-00653-00

DEMANDANTE: VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 901.294.113-3
DEMANDADOS: JIMMY ALEXANDER BELTRÁN CAMARGO C.C 1.090.442.774
RAMON ANTONIO BELTRÁN LEAL C.C 13.444.374

En atención a lo solicitado por el extremo activo, se ordena **REQUERIR** al pagador **INVERSIONES PERUANES S.A.S**, para que se sirva informar dentro del término de CINCO (05) DÍAS, respecto a la orden de embargo y retención del 50% del salario, que percibe el demandado **JIMMY ALEXANDER BELTRÁN CAMARGO C.C 1.090.442.774**; la cual fue notificada mediante Oficio No. 1829-2023 de fecha 24 de octubre de 2023.

· **Oficiese en tal sentido al Pagador, haciéndose las advertencias de Ley.**

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de enero de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e059d86c1cdf38238e24838721d88a25998fad605bbd0825eb965ab4ad8b8d1**

Documento generado en 26/01/2024 04:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2023-00705-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A NIT 890903938-8
Demandado: LISANDIT AMAYA GÁFARO C.C 13.489.393

En vista que se encuentra inscrita la medida de embargo decretada, se ordena el secuestro del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. No.260-214698, ubicado en la Avenida 4 B Manzana 3 Lote 8, de esta ciudad, propiedad de LISANDIT AMAYA GÁFARO C.C 13.489.393, para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de Cúcuta y/o autoridad competente a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestre, pero se advierte que dicho secuestre debe pertenecer a la lista de auxiliares de justicia vigencia 2023-2025.

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 29 de enero de 2024, a las
7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c53ba246542d33111e10dd22b740d20798a625136bb3b154a82627b856ed763c**

Documento generado en 26/01/2024 04:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).
HIPOTECARIO RAD: 54-001-41-89-001-2023-00716-00

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A NIT 860.007.335-4
Demandado: ALEXANDER MENESES C.C 88.289.056

Agréguese y póngase en conocimiento oficio de entidad financiera respecto a la medida cautelar decretada.

En vista de la solicitud realizada por el apoderado del extremo activo y teniendo en cuenta que se encuentra inscrita la medida de embargo decretada, se ordena el secuestro del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-305368, ubicado en el Calle 6A peatonal No. 5-77 Urbanización Natura Parque central interior apartamento 102, Torre B, Edificio los Geranios de la Mz 2, en la ciudad de Cúcuta, de propiedad de **ALEXANDER MENESES C.C 88.289.056**, para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de Cúcuta y/o autoridad competente a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestre pero se advierte que dicho secuestre debe pertenecer a la lista de auxiliares de justicia vigencia 2023-2025.

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos Fijado el día de hoy 29 de enero de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **607e6701671bea644cf4c291422d99b74690bbd7f5ccfd0b5fa92dd9a245b746**

Documento generado en 26/01/2024 04:19:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>